

N° 00302-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 00135-2020-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente (MINAM) como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en dicha Ley;

Que, el literal g) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, señala que el MINAM, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos sólidos, es competente para normar sobre el manejo de residuos sólidos, incluyendo los correspondientes a la infraestructura de manejo de residuos sólidos, actividades de reutilización, recuperación, valorización material y energética; gestión de áreas degradadas por la acumulación de residuos sólidos de gestión municipal, entre otros aspectos;

Que, de acuerdo al artículo 21 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, las municipalidades son responsables de brindar el servicio de limpieza pública, el cual comprende el barrido, limpieza y almacenamiento en espacios públicos, la recolección, el transporte, la transferencia, valorización y disposición final de los residuos sólidos, en el ámbito de su jurisdicción. Asimismo, indica que el MINAM aprueba normas complementarias que regulan los aspectos técnicos del referido servicio, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a lo estipulado en el literal d) de la Primera Disposición Complementaria Final del referido Reglamento, el MINAM elabora, entre otras, la "Guía para la Gestión Operativa del Servicio de Limpieza Pública";

Que, el literal a) del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece que la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos tiene, entre otras, la función de proponer instrumentos técnico-normativos sobre el manejo de residuos sólidos, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las entidades competentes, según corresponda;

Que, en el marco de las normas antes indicadas, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos elaboró el proyecto de "Guía para la Gestión Operativa del Servicio de Limpieza Pública", el cual se prepublicó mediante Resolución Ministerial N° 461-2018-MINAM, en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente, por un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la referida Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, así como en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, mediante Informe N° 01038-2019-MINAM/VMGA/DGRS, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos precisa que, sobre la base de los aportes y/o comentarios recibidos durante el periodo de prepublicación, se elaboró una nueva versión de la Guía antes indicada, la cual tiene por objetivo planificar

y estandarizar las operaciones y los procesos del manejo de residuos sólidos a través de la aplicación de procedimientos, tecnologías y metodologías que buscan lograr eficiencia y calidad en la prestación del servicio de limpieza pública;

Que, a través del Memorando N° 01520-2019-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 00302-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización, mediante el cual emite opinión favorable respecto a la aprobación del referido documento;

Que, con Informe N° 00135-2020/MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la aprobación del documento en mención;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la "Guía para la Gestión Operativa del Servicio de Limpieza Pública", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

1865865-1

**CULTURA****Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29181, Ley del Ejercicio Profesional en Bibliotecología y Ciencias de la Información**

**DECRETO SUPREMO  
N° 003-2020-MC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, el artículo 11 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, señalan que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, el literal g) del artículo 5 de la Ley N° 30570 dispone como una de las funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, el apoyar y promover la formación de recursos humanos profesionales y la creación y difusión de la carrera técnica de bibliotecario que garanticen una gestión de calidad en los servicios bibliotecarios a nivel nacional;

Que, mediante Ley N° 29181, Ley del Ejercicio Profesional en Bibliotecología y Ciencias de la Información, se regula el trabajo y el ejercicio profesional del titulado en Bibliotecología y Ciencias de la Información, quien brinda servicios en el sector público o privado, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación;

Que, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la precitada Ley N° 29181, el Poder Ejecutivo emitirá el Reglamento correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 014-2020-MC de fecha 09 de enero de 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de enero de 2020, se dispuso la prepublicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 29181, Ley del Ejercicio Profesional en Bibliotecología y Ciencias de la Información, en los portales institucionales del Ministerio de Cultura y de la Biblioteca Nacional del Perú, a fin de conocer las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía en general, durante el plazo de diez (10) días calendario;

Que, habiendo transcurrido el plazo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 014-2020-MC, y luego de evaluar la opiniones de la ciudadanía, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 29181, Ley del Ejercicio Profesional en Bibliotecología y Ciencias de la Información;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación del Reglamento**

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29181, Ley del Ejercicio Profesional en Bibliotecología y Ciencias de la Información, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Publicación**

El presente Decreto Supremo y el Reglamento a que se refiere el artículo 1, son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) y en el Portal Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SONIA GUILLÉN ONEGLIO  
Ministra de Cultura

### **REGLAMENTO DE LA LEY N° 29181, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN BIBLIOTECOLOGÍA Y CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento regula las disposiciones establecidas en la Ley N° 29181, Ley del Ejercicio Profesional en Bibliotecología y Ciencias de la Información (en adelante, la Ley).

##### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la norma**

El presente Reglamento norma el ejercicio del titulado en Bibliotecología y/o Ciencias de la Información, colegiado y habilitado, en el sector público y privado, cualquiera sea la modalidad de la relación contractual.

##### **Artículo 3.- Alcance**

Este Reglamento comprende al/a la profesional en Bibliotecología y/o Ciencias de la Información titulado/a en las universidades del país o del extranjero con título revalidado ante el órgano competente.

#### **CAPÍTULO II DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

##### **Artículo 4.- Rol del profesional**

4.1 El/La profesional en Bibliotecología y/o Ciencias de la Información gestiona, planifica, procesa, organiza, investiga y analiza todo tipo de información en cualquier soporte, así como, administra y diseña recursos, productos y servicios de información con el objetivo de satisfacer necesidades de información, contribuir a la toma de decisiones, el aprendizaje, la investigación y el desarrollo cultural en personas, instituciones y sociedad en su conjunto.

4.2 Corresponde al/a la profesional en Bibliotecología y/o Ciencias de la Información contribuir al fortalecimiento de la gestión de los sistemas y servicios de información.

4.3 El/La profesional en Bibliotecología y/o Ciencias de la Información debe actuar de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución Política del Perú, el Código de Ética del Colegio de Bibliotecólogos del Perú, y las demás normas pertinentes en materia de ética e integridad.

##### **Artículo 5. Ámbito de la profesión**

5.1 El/La profesional en Bibliotecología y/o Ciencias de la Información desarrolla sus servicios profesionales en bibliotecas, centros de información, centros de documentación u otros espacios donde se genere información, desempeñándose como gestor de la información contenida en cualquier soporte, haciendo uso de todos los recursos y avances tecnológicos, como agente de cambio social, facilitando el acceso oportuno a información de calidad y contribuyendo a la generación de conocimiento de los/las usuarios/as.

5.2 Los/Las profesionales desarrollan investigación, docencia, asesorías y consultorías en su ámbito de acción.

##### **Artículo 6.- Requisitos para el ejercicio profesional**

6.1 Para ejercer la profesión de Bibliotecología y/o Ciencias de la Información en cualquier lugar del territorio nacional, es requisito no encontrarse inhabilitado administrativamente o judicialmente para el ejercicio de la profesión.

6.2 En caso de contar con el título profesional en Bibliotecología y/o Ciencias de la Información expedido por una universidad extranjera, este deberá ser revalidado conforme a Ley e inscrito en el Colegio de Bibliotecólogos del Perú.

##### **Artículo 7.- El acto profesional**

Es toda acción que realiza el/la profesional en Bibliotecología y/o Ciencias de la Información en el ejercicio de su profesión, teniendo en cuenta la responsabilidad, objetividad, neutralidad, honestidad y vocación de servicio.

##### **Artículo 8.- La carrera profesional**

8.1 Los/Las profesionales en Bibliotecología y/o Ciencias de la Información que presten labores en la administración pública se rigen bajo el régimen laboral o modalidad contractual aplicable de la entidad, hasta la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Los procesos de selección deben tener como referente los principios de mérito, transparencia e igualdad de oportunidades, definidos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

8.2 Los/Las profesionales en Bibliotecología y/o Ciencias de la Información que brinden servicios tanto en el sector público o privado bajo cualquier modalidad de contratación, deben percibir una contraprestación justa y equitativa, acorde con sus responsabilidades, mérito y productividad.

#### **CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES**

##### **Artículo 9.- Funciones**

Las funciones del/de la profesional en Bibliotecología y/o Ciencias de la Información se encuentran establecidos

en la Ley y se desarrollan a través de las siguientes acciones:

a) Planificar, administrar, dirigir y evaluar bibliotecas, centros de información, centros de documentación y otros espacios donde se gestione información.

b) Gestionar, recopilar, procesar, disseminar y evaluar la información existente en todo tipo de soportes, actuando como nexo estratégico entre la información y los/las usuarios/as para la generación de conocimiento, toma de decisiones y el desarrollo cultural.

c) Describir, estandarizar, clasificar, indizar, resumir, organizar la información y diseñar mecanismos para el acceso a los recursos informativos.

d) Desarrollar y gestionar sistemas de información, así como, organizar y evaluar todo tipo de recursos informativos, incluyendo los recursos digitales.

e) Organizar, dirigir y ejecutar programas de promoción de la lectura que conlleve a formar lectores analíticos, críticos, selectivos y creativos.

f) Participar activamente en el diseño, planificación y elaboración de las políticas de información.

g) Gestionar espacios de encuentro accesibles, agradables, seguros e inclusivos que permitan el aprendizaje, proporcionando información para generar conocimiento, desarrollar capacidades y adquirir habilidades.

h) Desempeñar la función social que le corresponde facilitando a todos los grupos de interés al ejercicio de su derecho a la información y la cultura, con el fin de contribuir a la formación de ciudadanos informados y partícipes activos en el desarrollo de sus comunidades.

i) Orientar y sensibilizar a la población sobre la necesidad de proteger y preservar el material bibliográfico documental, principalmente aquel que se presume o sea declarado como Patrimonio Cultural de la Nación.

#### **CAPÍTULO IV CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN**

##### **Artículo 10.- Capacitación, perfeccionamiento y especialización**

La capacitación, formación y actualización constante a lo largo de la carrera profesional, es un deber y un derecho inherente del/de la profesional en Bibliotecología y/o Ciencias de la Información, y tiene como objetivo adquirir nuevos conocimientos y habilidades que contribuyan al ejercicio profesional.

1865859-1

### **DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL**

#### **Suspenden la realización de la "IX Semana de la Inclusión Social"**

##### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 075-2020-MIDIS**

Lima, 23 de abril de 2020

VISTOS:

El Informe N° 009-2020-MIDIS/GA del Gabinete de Asesores; y, el Informe N° 109-2020-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden

ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 128-2012-MIDIS, se declara la tercera semana del mes de octubre de cada año como la "Semana de la Inclusión Social", con el objeto de contar con un espacio de reflexión en torno a las experiencias y lecciones aprendidas sobre inclusión social, con especial énfasis en la situación de la población rural en extrema pobreza, como grupo poblacional que enfrenta dificultades relacionadas con la geografía y ausencia histórica de servicios básicos; el cual se encuentra vigente conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 147-2019-MIDIS;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 042-2020-MIDIS, se conforma el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de diseñar, proponer, organizar y conducir la implementación de las actividades conmemorativas de la "IX Semana de la Inclusión Social", a realizarse en el presente año;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del COVID-19 como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar su propagación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prorrogado con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM hasta el 26 de abril de 2020;

Que, con el Informe N° 009-2020-MIDIS/GA, el Gabinete de Asesores señala que las distintas normas aprobadas hasta la fecha incluyen una serie de disposiciones y medidas que abarcan desde el plano individual, como son las acciones de distanciamiento social y la restricción del ingreso y salida del país; hasta lo público, como la prohibición de eventos que congreguen a un número considerable de personas. Asimismo, si bien la mayoría de estas medidas tienen un alcance temporal relacionado con el plazo establecido en la declaratoria de la emergencia sanitaria, en la línea de la estrategia del Gobierno para evitar la propagación del COVID-19, se recomienda suspender de manera excepcional la realización de la "IX Semana de la inclusión Social" en el presente año 2020;

Que, en ese sentido, resulta pertinente suspender de manera excepcional la realización de la "IX Semana de la Inclusión Social" programada para el presente año 2020;

Con el visado del Gabinete de Asesores, del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Secretaría General, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, cuyas Secciones Primera y Segunda han sido aprobadas por Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS y Resolución Ministerial N° 046-2020-MIDIS, respectivamente;

SE RESUELVE:

##### **Artículo 1.- Suspensión excepcional de la "IX Semana de la Inclusión Social"**

Suspender de manera excepcional la realización de la "IX Semana de la Inclusión Social", programada para la tercera semana del mes de octubre del presente año 2020, en el marco de la Resolución Ministerial N° 128-2012-MIDIS.

##### **Artículo 2.- Deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 042-2020-MIDIS**

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 042-2020-MIDIS, mediante la cual se conforma el Grupo